Año de 1932 Viernes 29 de Julio Núm. 98

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Para que la Escuela Nacional de Puericultura pueda cumplir acertadamente su misión, es necesario modificar sus preceptos estatutarios, de acuerdo con las modernas orientaciones de la Higiene Infantil.

En el momento actual, se considera suficiente limitar su actuación a los estudios y prácticas necesarios para adiestrar en las disciplinas qne le competen a Médicos, Matronas, Enfermeras y guardadoras de niños, a la educación y propaganda del público en general y a la reorganización de cursillos especiales para la preparación que con sus fines se relaciona, de profesionales, cuyas actividades se desarrollan, en todo o en parte, en el ambiente infantil, como, por ejemplo, los Médicos escolares, los Odontólogos y los Maestros.

Como quiera que estas enseñanzas no podrán nunca efectuarse con verdadera eficacia sin llevar a cabo trabajos prácticos, la Escuela viene obligada a practicar una labor de asistencia benéfica que le permita obtener el material necesario para aquellos fines.

Con ser importantes estas funciones, todavía no serían suficientes a justificar el sacrificio económico que la existencia de un Centro de esta índole significa para el Erario nacional, si además la Escuela Nacional de Puericultura no viniera obligada a realizar las investigaciones científicas que han de servir de base y de asesoramiento técnico a las Autoridanes sanitarias en la Pauta directriz de la Puericultura Nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° La Escuela Nacional de Puericultura desenvolverá su actuación bajo el triple aspecto de Escuela técnica y de orientación profesional, Instituto de Higiene Infantil y Centro de investigación científica, cumpliendo a este objeto los siguientes fines:

a) Preparará al personal técnico con destino a las Instituciones de Puericultura y de Higiene Infantil, creadas ya o que hayan de crearse en nuestro país, dependientes del Estado.

Los títulos profesionales expedidos por la Escuela serán requisito indispensable para optar al desempeño de cargos a las mencionadas Instituciones, cuando no tengan carácter docente. En este último caso, solo se considerarán como mérito preferente.

b) Preparará guardadoras de niños mediante enseñanzas teóricas elementales, educación práctica intensiva y pruebas de orientación profesional, en quienes puedan encontrar también aquellas instituciones, así como los particulares, el personal subalterno adecuadamente preparado para los cuidados y atenciones que requiere la edad infantil.

c) Instruirá sobre estas disciplinas, por medios de cursillos especiales, a personas cuya actuación profesional se desenvuelve en medios infantiles, especialmente Médicos escolares y Maestras encargadas de clases maternales.

d) Divulgará entre las clases populares, sobre todo del sexo femenino, las nociones fundamentales de Higiene de la infancia.

e) Prestará asistencia social, desde el punto de vista higiénico y médico, a mujeres embarazadas y a niños que se hallen dentro de los períodos denominados primera y segunda infancia, con las restricciones que marque el Reglamento.

f) Promoverá y desarrollará, dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, cuantas investigaciones se estimen convenientes con miras a disminuir la morbimortalidad en las citadas edades.

g) Fomentará igualmente la investigación científica nacional a estos fines encaminada, mediante la prestación de sus medios de trabajo y de sus consejos técnicos a cuantos estudiosos lo soliciten, con garantía de solvencia profesional y de preparación adecuada, con arreglo a las prescripciones que marque su Reglamento de régimen interior.

2.° En tanto que las necesidades del país no demanden mayor amplitud en el cuadro de sus enseñanzas, la Escuela Nacional de Puericultura expedirá los siguientes titulos: Médicos puericultureros, Visitadoras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños.

3.° Para la expedición de estos títulos, la Escuela dividirá sus enseñanzas en las siguientes disciplinas:

a) Eugenesia y Puericultura Intrauterina.

b) Fisiología Higiene infantil.

c) Puericultura de la primera y segunda infancia.

d) Legislación y obras internacionales pro infancia.

e) Laboratorio aplicado a la Puericultura.

Estas distintas materias se enseñarán dentro del curso académico, con arreglo a progamas teóricos y prácticos de diferente extensión y profundidad, según las clases profesionales a que se destinen, previo acuerdo anual tomado en Junta de Profesores, aprobado por la Dirección general de Sanidad.

4.° El número de alumnos no traspasará los límites de la capacidad pedagógica de la Escuela, siendo la Dirección, de acuerdo con la Superioridad, quien fije el cupo de matrícula anual.

Igual limitación alcanzará a las clases beneficiarias en el aspecto de asistencia social.

5.° El personal de la Escuela se dividirá en tres grupos: técnico, administrativo y subalterno.

El primero, lo integrarán el Director, los profesores de todas clases, los Practicantes y las Visitadoras.

El personal administrativo lo formará el Secretario-administrador y los empleados de Secretaría.

El personal subalterno lo compondrá el Conserje, los Ordenanzas, las Guardadoras de niños y cuantas personas sean encargadas de servicios ajenos a la enseñanza y asistencia social.

6.° Cuando vaque la plaza de Director, éste será nombrado previo concurso-oposición libre, juzgado por un Tribunal compuesto: por el Director general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Higiene infantil, el Director del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas, el Director de la Institución Municipal de Puericultura de Madrid y un Pediatra de reconocido prestigio, propuesto por la Dirección general de Sanidad.

Este Tribunal fijará, con arreglo a las disposiciones vigentes, a la clase y número de ejercicios que crea oportuno.

El cargo de Director tendrá un mandato de diez años, prorrogable a juicio de la Superioridad, por períodos de la misma duración, y será incompatible con cualquier otro cargo oficial remunerado, que no tenga carácter consultivo o representativo.

7.° Los Profesores se dividirán en dos clases: titulares y auxiliares.

Los primeros serán nombrados previo concurso oposición libre, reconociéndose como mérito preferente el estar en posesión del título de Médico puericultor o de Oficial sanitario.

Dicho concurso oposición será fallado por un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección de Higiene infantil, el Director de la Escuela, dos especialistas de reconocido prestigio en la materia, correspondiente a la plaza vacante, y el Director de una Institución oficial de Puericultura, elegido por la Dirección general de Sanidad.

Los Profesores titulares tendrán un mandato de diez años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración, siempre que su labor dentro de la Institución constituya mérito suficiente a juicio de la Superioridad, previamente informada por la Dirección de la Escuela.

El número de Profesores titulares será fijado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Director de la Escuela.

8.° Los Auxiliares y Ayudantes serán elegidos, previo concurso oposición, con arreglo a las mismas condiciones fijadas para los titulares, con la sola diferencia que el Tribunal que haya de juzgarles estará integrado únicamente por el Director de la Escuela y dos Profesores titulares de la misma, de los cuales uno será el de la disciplina correspondiente al cargo vacante.

Los Profesores auxiliares desempeñarán su cargo durante un período de cinco años, prorrogables por otros cinco, si la Dirección de Sanidad lo estima oportuno, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, pudiendo en todo caso presentarse de nuevo al concurso oposición que se convoque, una vez terminado su mandato.

El número de Profesores ayudantes será fijado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Director de la Escuela.

9.° Las vacantes que ocurran en la plantilla de Visitadoras, Matronas y Guardadoras de niños, serán provistas entre diplomadas de la Escuela, mediante concurso oposición, fallado por el Director de la misma y dos Profesores titulares nombrados por él, y con arreglo a las bases que fije este Tribunal.

10. La Escuela podrá contratar servicios especiales fuera de plantilla.

11. El Secretario Administrador será nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Personal de Sanidad.

Los cargos administrativos subalternos serán otorgados por el Director de la Escuela, previo acuerdo con la Direción general de Sanidad.

12. El Director de la Escuela Nacional de Pericultura estará facultado, previa autorización de la Superioridad, para solicitar el concurso gratuito o remunerado de otros Centros sanitarios que tengan carácter oficial o estén subvencionados por el Estado, al objeto de ampliar sus enseñanzas.

13. La Escuela viene obligada a prestar su colaboración técnica, siempre que ello no sea incompatible con sus disposiciones reglamentarias o no perturbe los fines para que ha sido creada a cuantas Instituciones oficiales la demanden.

14. En el plazo de tres meses se presentará por el Director de la Escue-

la al Director general de Sanidad, el Reglamento correspondiente para el nuevo régimen interior de aquélla.

15. Las Escuelas Provinciales de Puericultura, mientras no se modifiquen las bases de su actual funcionamiento, continuarán con su régimen actual pero sin poder expedir ninguna clase de títulos. Podrán únicamente extender certificados de asistencia de personal subalterno, que permita a las personas interesadas solicitar exámenes de reválida en la Escuela Nacional, sin más restricciones que la limitación numérica fijada por la Dirección general de Sanidad.

Madrid, diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Con el propósito de que puedan recibir honrosa recompensa por sus especiales merecimientos los ciudadanos que más se distingan en el servicio de España y de la República, ha decidido el Gobierno crear una nueva Orden nacional, genuinamente civil y desprovista de los caracteres incompatibles con el espíritu del nuevo régimen, que la tradición había mantenido en las antiguas condecoraciones.

Todas ellas fueron acertadamente suprimidas por el Gobierno provisional de la República, con la sola excepción de la Orden de Isabel la Católica, conservada, sin duda, por razones de índole internacional y por su significación hispanoamericana. Pero la práctica ha mostrado que esa Orden no es siempre adecuada en el régimen republicano para otorgar las merecidas distinciones a personalidades eminentes que hayan cooperado al bien público contribuyendo con su esfuerzo al progreso del país.

No se trata de crear una Orden más para concederla con prodigalidad. Sólo habrá de otorgarse la orden en casos muy señalados y para premiar méritos y servicios cívicos de positivo valer e indiscutible relieve.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la «Orden de la República» con arreglo al adjunto reglamento, cuyas disposiciones entrarán en vigor desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

REGLAMENTO DE LA «ORDEN DE LA REPÚBLICA»

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ORDEN

Artículo 1.º La «Orden de la República», se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno u otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público. Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden al Ministerio de Estado, cuando fallezca el titular.

CAPITULO II

GRADOS E INSIGNIAS

Artículo 2.º Constará de los siguientes grados:

Collar.
Banda.
Placa.
Encomienda.
Insignia de Oficial.
Insignia de Caballero.
Medalla de Plata.
Medalla de Bronce.

Artículo 3.º Las insignias de la «Orden de la República» serán como sigue:

Collar.—El Collar constará de una pieza central, que es un lazo de oro, formado por tres lazadas y sus dos caídas, del que pende la venera de la Orden, también de oro, de tamaño igual al de la insignia de Comendador.

A ambos lados del referido lazo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, que suman en total 23, separadas estas piezas unas de otras por dos cadenillas.

En 10 de estos eslabones figura un cuartel del escudo de España, esmaltado en sus colores, hasta completar en elloslos cinco cuarteles de que se compone dicho escudo, y repitiéndolos en las otras cinco piezas. Rodean a los escudos unas lazadas de oro, formando cada pieza un conjunto rectangular.

Los eslabones restantes son unos grupos de cordones de oro, entrelazados y colocados entre las piezas anteriores.

La placa del collar se diferencia de la correspondiente a la Banda, en que las ráfagas son de oro. La Banda, será la misma que se describe a continuación:

Banda.—Las insignias de la Banda serán las siguientes: Una cinta de seda de color rojo fuerte, con franjas blancas estrechas a los bordes, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo o rosetón de la misma clase de cinta, de que pende la venera de la Orden. Esta será de oro, formada por un disco o sol de esmalte o palo; en cuya parte central se destaca un busto de mujer que simboliza la República. Alrededor de este disco arrancan ocho brazos de esmalte rojo, bordeados de oro, y, entrelazadas, dos palmas de laurel, de esmalte verde.

Llevarán los Caballeros de la Banda una placa, formada por una estrella de ráfagas de plata, con la venera de oro y esmaltes antes descrita.

La Banda será la misma para las dos primeras categorias de la Orden.

Placa.—El modelo se ajustará a la descripción hecha para la insignia de Banda, con la diferencia de ser las ráfagas de plata.

Encomienda.—La misma venera ya descrita en la Banda, pendiente del cuello con una cinta de los colores citados.

Los *Oficiales y Caballeros* llevarán la insignia de oro y esmalte pendiente de un pasador, con cinta de la clase ya explicada. Los Oficiales llevarán sobre la cinta una roseta de idénticos colores.

Medallas.--Las insignias de la Medalla serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo, de un óvalo de 30 por 40 milímetros, en cuyo anverso irá el busto de la República, y en el reverso «España-Orden de la República, 1932».

Artículo 4.º El número máximo de Collares y Bandas que podrá otorgarse a españoles y extranjeros estará limitado a 20 y 300, respectivamente.

Cuando se trate de concesiones a extranjeros, salvo en los casos de canje, el Ministerio de Estado pedirá informes al Representante de España acreditado en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

CAPITULO III

CONSEJO

Artículo 5.º La «Orden de la República» radicará en el Ministerio de Estado. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a su Excelencia el Sr. Presidente de la Rnpública, y la efectiva, al Ministro de Estado. Compondrán el Consejo los Caballeros del Collar y los cuatro Caballeros con Banda más antiguos, de nacionalidad española. Actuará de Vicepresidente, el Subsecretario del Ministerio de Estado; de Tesorero-Contador, el Director de asuntos generales, y de Secretario, el Director de Protocolo.

CAPITULO IV

CONCESIONES Y EXPULSIÓN

Artículo 6.º El ingreso en la «Orden de la República» será aprobado por su Excelencia el Sr. Presidente de la República: Para lo cual, el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos; requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando hayan de ser concedidos el Collar o la Banda de la Orden. El expediente de concesión será instruído por la Dirección de Protocolo.

Aprobadas las concesiones, el Ministro de Estado dará traslado al de Hacienda de las que estén sujetas al pago de impuestos, y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en el Ministerio de Estado, los documentos acreditativos del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias.

El título será autorizado con la firma de su Excelencia el Sr. Presidente de la República, la del Ministro de Estado y la del Secretario de la Orden. Bastará la firma de éste para los diplomas de la Medalla de Plata y Bronce.

Artículo 7.º Si alguno de los mienbros de la Orden fuese condenado por un hecho delectivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonrosas, la Dirección de Protocolo instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Ministro de Estado (o el Consejo de Ministros cuando se trate de Caballeros del Collar o de la Banda), podra aprobar el expediente instruído para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

CAPITULO V

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 8.º Corresponde al Ministerio de Estado la ejecución de las disposiciones del presente reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de Mayo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 17 de dicho mes de Mayo.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita.

Alicante: Jijona, D. Miguel Juan Gosálvez.

Madrid: Colmenar de Oreja, D. Candido José González Mondragón.

Sevilla: Capital (Ayuntamiento), don Antonio García López.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, don Francisco Solanes López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid 20 de Julio de 1932.—El Direstor general, E. González Lopez.

Relación que se cita.

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Ruperto López Conde.

Ciudad Real: Daimiel, D. Robustiano García Ortiz Villajos.

Cuenca: Tarancón, D. Juan Serna Rubio.

Málaga: Marbella, D. Abelardo Ameijairas Fernández; Alhaurín el Grande, D. Abelardo Ameijairas Fernández.

Murcia: Alcantarilla, D. Francisco Castaño Planells.

Oviedo: Navia, D. José Luis Rico González.

(*Gaceta* del 22 de Julio)

1901

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Esta Coporación en sesión de 19 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de «La Salceda a Sepúlveda», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 22 de Julio de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1673

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 27 de Junio de 1932

En la ciudad de Se ;ovia a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Madrid-Duruelo.--Participado por el Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial el demente Francisco Burgos Morato, de veintiocho años de edad, soltero y natural de Duruelo de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relacionados con el enfermo de referencia se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que el mismo ocasione.

Expósitos.—Paiporta (Valencia).—Solicitado por doña Consuelo Peris Mari, natural y vecina de Paiporta, provincia de Valencia, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viuda y de profesión sus labores, la sea cedida una niña expósita, de siete a ocho años de edad, de las acogidas en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta ciudad, para tenerla en su compañía cuidarla, educarla y prohijarla, ya que aquélla carece de hijos y disfruta una posición económica desahogada; y resultando que la solicitante ha justificado todos los extremos reglamentarios y que la niña expósita Fuencisla Cano Martinez, de siete años de edad, desea marchar en compañía de la peticionaria; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicha niña a la solicitante, la que deberá comprometerse a facilitarla alimentos, vestido y calzado y educación adecuados y se obligue a abonar mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas, que ingresará en la Caja de Ahorros de aquellos Establecimientos.

Idem.—Silla (Valencia).—Solicitado por José Planells Zaragoza y su esposa Josefa María Zaragoza Baixauli, mayores de edad y vecinos de Silla, provincia de Valencia, se les conceda una niña expósita de los Es-Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para tenerla en su compañia, cuidarla y educarla, ya que el matrimonio carece de hijos y disfruta de buena posición económica; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y habiendo mostrado la expósita Eulalia Eguiluz Matos, de seis años de edad, deseos de marchar en compañía de los peticionarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimeintos para que previas las formalidades acostumbradas les haga entrega de la niña en cuestión, debiendo aquéllos comprometerse a facilitar a la expósita alimentos, vestido, calzado y educación adecuada, abonando además mensualmente a la Caja de ahorros de dichos Establecimientos la cantidad de 7,50 pesetas.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Nieva.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Juan Sanz Masedo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, y de María Fernández González, mayor de edad, viuda y vecina de Nieva, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Secundina Sanz del Amo y Juan Benito Fernández, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos dichas peticiones para que en su día puedan disfrutar los citados niños el beneficio que para ellos se prelende.

Baños medicinales.--Segovia.--Participado por el Sr. Director del Balneario Segoviano, en contestación al acuerdo adoptado en 17 del actual, que las condiciones en que prestará este año el servicio de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia, cuya concesión otorgue la Diputación Provincial, serán las mismas que rigieron en los dos últimos años; y vistas las peticiones presentadas hasta el día de hoy, la Comisión acuerda conceder a los siguientes pobres los baños medicinales que se expresan, para que los tomen en el citado Balneario con cargo a los fondos de la Diputación, Julia García Alvarez, de Monterrubio, 9 baños y duchas; Bonifacia Escuderos, de Segovia, 9 baños sulfurosos; Mariano Illana Sanz, de Valverde, 9 baños sulfurosos alcalinos; Agapita Escribano, de Aldea Real, 9 baños sulfurosos con duchas; Agustina Guerrero, de Zamarramala, 9 baños con duchas; María Ballesteros, de Segovia, 7 baños con duchas; Eusebio Vicente, de Collado Hermoso, 9 baños; Josefa Herrero, de Palazuelos, 9 baños; Isidro Llorente. de Zamarramala, 7 baños; Marceliano del Río, de Valverde, 7 baños; los cuatro con duchas.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos una instancia presentada por D. Santiago García, contratista de las obras del camino vecinal denominado «de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas por este pueblo»; solicitando que se le devuelva la parte de fianza que tiene constituída, por llevar ya ejecutadas más del 25 por 100 de las citadas obras.

Idem.—De la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas.—La Comisión acuerda que se proceda a la recepción de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas», y designa a los Diputados don Elías Sanz, don Gregorio López Carretero y don Tomás Cano, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Director de Vías y Obras Provinciales, procedan a recibir dicho camino.

Idem.—Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia.—Participado por el Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles, haberse construído en el perfil 14, de la desviación del camino vecinal de Corral de Ayllón a Fresnillo de la Fuente la tajea indicada por la Comisión Gestora de la Diputación, en sesión de 8 del pasado Abril; la Comisión acuerda que se proceda a recibir dichas obras, a cuyo fin designa a los Diputados don Gregorio López Carretero y don Elías Sanz.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles del centro de España, estar ejecutadas las obras de las desviaciones de los caminos vecinales de Campo de San Pedro a Maderuelo, del de Boceguillas a Ayllón y de la carretera de Riaza a Ayllón a Campo de San Pedro, y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que por los Diputados don Gregorio López Carretero y don Elías Sanz, en unión del Ingeniero Director de dicha Sección, se practique el reconocimiento de las citadas obras y si procede efectúen la recepción de las mismas.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 7 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado titulado «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena», por Duruelo, Sotillo, Duratón y otros, cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 4.419,73 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Cedillo de la Torre, Miguel Ibáñez, Torreadrada, Valseca, Navalmanzano, Castrojimeno, Carrascal del Río, San Cristóbal de Cuéllar, Aldeonte, Mata de Cuéllar, Otero de Herreros, Torreiglesias, Moral, El Muyo, Zamarramala, Hinojosas del Cerro, Torre Val de San Pedro, Riofrío de Riaza, Etreros y Valdevacas de Montejo, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar dichos padrones y devolverlos a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, haber devengado el chófer de la Diputación durante el mes de Mayo por salidas fuera de Segovia, cuatro dietas completas y 29 medias dietas, a razón las primeras de 10 pesetas, y 5 las segundas, y considerando que para el pago de las 185 pesetas que aquéllas importan existe crédito en el vigente presupuesto, la Comisión acuerda que se satisfagan con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder 25 pesetas de los fondos provinciales al vecino de Segovia don Valentín de Burgos, por varios programas de mano de las ferias y fiestas de Segovia, editados por él, los cuales ha tenido la atención de enviar a esta Corporación Provincial.

Idem.—Capital.—Presentadas al cobro en la Depositaría de fondos provinciales una factura de don Manuel Santamaría, importante 186,10 pesetas, por obra de hojalatería hecha en la casa núm. 8 de la calle de San Juan, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y una relación, cuyo importe asciende a pesetas 525,35, de las facturas puestas al cobro con motivo de las reparaciones hechas en los automóviles de la Corporación y adquisición de efectos para los mismos; y considerando que en los capítulos 8.º y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y relación, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.--Segovia.—Teniendo en consideración que el Oficial administrativo de la Secretaría de esta Diputación Provincial, don Jacinto Martín del Barrio, auxilió en sus trabajos al Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición a la plaza de Director de la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y habida cuenta que a los miembros de ese Tribunal se les otorgó una gratificación de 500 pesetas por dichos trabajos, la Comisión Gestora acuerda remunerar al citado Oficial por el trabajo extraordinario efectuado fuera de las horas ordinarias de oficina con la cantidad de 150 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provinciales del mismo capítulo del presupuesto del que han sido satisfechas las citadas 500 pesetas.

Bienes provinciales.—Segovia.—Con el fin de que el Sr. Oficial mayor Letrado de la Corporación pueda emitir el dictamen que se le interesó por acuerdo de 17 del actual, acerca de una solicitud formulada por don Miguel Serrano, relativa a la inscripción en el Registro de la Propiedad de una parcela de terreno que le ha sido vendida por esta Diputación, la Comisión acuerda que se faciliten a dicho funcionario cuantos antecedentes relacionados con dicha parcela de terreno existan en las oficinas provinciales.

Obras provinciales.—Sepúlveda.—Remitido por doña Juliana Montes Cebollero, Tornera de la Casa-cuna de Sepúlveda, un presupuesto importante 620,25 pesetas, de las obras que considera preciso ejecutar en dicha Casa-cuna; la Comisión acuerda que el citado presupuesto pase al Sr. Arquitecto provincial a fin de que este funcionario, previa visita que haga a la Casa-cuna, informe si aquél está bien confeccionado.

Personal.—Segovia.—La Comisión Gestora acuerda que cese de prestar el servicio que tenía encomendado en la calefacción del palacio provincial y por tanto de percibir el jornal asignado, hasta que de nuevo sean necesarios sus servicios, el vecino de Segovia, don José Hernanz.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.—Sevilla.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación que con fecha 10 del actual, dirige a esta Diputación la Secretaría de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, participando haber decidido hacer entrega a sus propietarios el próximo día 30 de los terrenos en que estuvo instalado el Pabellón de Castilla la Vieja y León.

Concurso de ganados.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada y expresar su gratitud al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital por la atención que ha dispensado a la Corporación provincial al invitarla a designar un señor Diputado para que

forme parte del Jurado para la adjudicación de premios en el concurso de ganados que se celebra estos días en la población.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 9, 19 y 29 para celebrar las sesiones ordinarias, correspondientes al próximo mes de Julio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1907

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que componen las distintas zonas recaudatorias de la provincia, en los días del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre, señalados al efecto por los respectivos recaudadores como se expresa a continuación:

Zona de la Capital.—Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días 1 al 31.
El Espinar, 9 y 10.
San Rafael, 8.
Hontoria, 3.
La Losa, 20.
Navas de San Antonio, 16 y 17.
Ortigosa del Monte, 20.
Otero de Herreros, 5 y 6.
Revenga, 4.
Valdeprados, 22.
Vegas de Matute, 1 y 2.
Zarzuela del Monte, 12 y 13.

Zona de Ayllón.—Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 2 y 25.
Aldealengua de Santa María, 3.
Languilla, 4 y 5.
Ribota, 5 y 6.
Riofrío de Riaza, 1.
Saldaña de Riaza, 9.
Santa María de Riaza, 10 y 11.
Valvieja, 7 y 8.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 18 y 19.
Castrillo de Sepúlveda, 6.
Castrojimeno, 19.
Castroserracín, 20.
Hinojosas del Cerro, 7.
Navares de las Cuevas, 21.
Valle de Tabladillo, 8 y 9.
Villaseca, 5.
Villar de Sobrepeña, 23.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 3 y 4.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 2 y 10.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 6.
Aguilafuente, 8 y 9.
Aldeasoña, 8.
Arroyo de Cuéllar, 8.
Calabazas, 12.
Campo de Cuéllar, 9.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 9.
Cozuelos de Fuentidueña, 19.
Cuéllar, 16 al 20.
Cuevas de Provanco, 1 y 2.
Chañe, 4 y 5.
Chatún, 16.
Dehesa, 13.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 11.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 17.
Fuente el Olmo de Iscar, 20.
Fuentepelayo, 4 y 5.
Fuentepiñel, 16.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 y 17.
Fuentes de Cuéllar, 2.
Fuentesoto, 5 y 6.
Fuentidueña, 10 y 11.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 5 y 6.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 12.
Mata de Cuéllar, 3.
Membibre de la Hoz, 10.
Moraleja de Cuéllar, 1.
Narros de Cuéllar, 12.
Navalmanzano, 10 y 11.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 8 y 9.
Perosillo, 10.
Pinarejos, 18.
Pinarnegrillo, 16.
Remondo, 3.
Sacramenia, 3 y 4.
Samboal, 3.
San Cristóbal de Cuéllar, 8.
Sanchonuño, 10 y 11.
San Martín y Mudrián, 17.
San Miguel de Bernúy, 8.
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 18.
Valtiendas, 4.
Vallelado, 5 y 6.
Vegafría, 12.
Villaverde de Iscar, 19.
Zarzuela del Pinar, 6.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, día 10.
Anaya, 26.
Añe, 25.
Bernúy de Porreros, 30.
Cantimpalos, 17 y 18.
Carbonero de Ahusín, 24.
Carbonero el Mayor, 6, 7 y 8.
Escalona del Prado, 14 y 15.
Escarabajosa de Cabezas, 22.
Escobar de Polendos, 16.
Garcillán, 29.
Juarros de Ríomoros, 27.
Martín Miguel, 28.
Mozoncillo, 11 y 12.
Sauquillo de Cabezas, 8.
Tabanera la Luenga, 21.
Yanguas de Eresma, 23.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 6.
Cascajares, 13.
Corral de Ayllón, 20.
Fresno de Cantespino, 27.
Pajares de Fresno, 26.
Riaguas de San Bartolomé, 19.
Riahuelas, 12.
Sequera de Fresno, 5.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 13.
Aldehorno, 14.
Honrubia, 31.
Montejo de la Serrezuela, 30.
Moral, 10.
Pradales, 18.
Valdevacas de Montejo, 11.
Villaverde de Montejo, 11.

Zona de Labajos.—Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 3.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 6.
Jemenuño, 6.
Hoyuelos, 5.
Labajos, 4 y 5.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 5 y 6.
Encinas, 17.
Fresno de la Fuente, 4.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 18.
Navares de Enmedio, 19 y 20.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 22 y 23.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 6 y 7.
Matabuena, 8 y 9.
Gallegos, 10.
Orejana, 11.
Torre Val de San Pedro, 12.
Arahuetes, 16.
Pedraza, 23 y 24.
Aldealengua de Pedraza, 19 y 20.
Navafría, 21 y 22.
Arevalillo, 28.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 19.
Becerril, 19.
Campo de San Pedro, 18.
Cedillo de la Torre, 15 y 16.
Cilleruelo de San Mamés, 17.
Estebanvela, 3 y 4.
Fuentemizarra, 14.
Grado del Pico, 8.
Linares del Arroyo, 10.
Maderuelo, 11 y 12.
Madriguera, 1 y 2.
Muyo, 20.
Negredo, 5.
Riaza, 27 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.
Serracín, 22.
Valdevarnés, 13.
Villacorta, 27 y 28.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 4.
Pelayos del Arroyo, 3.
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
Salceda, 2.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 9.

Zona de Santa María de Nieva. Recaudador, D. Pascual Alvarez

Aldeanueva del Codonal, día 14.
Aldehuela del Codonal, 16.
Aragoneses, 7.
Armuña, 22.
Bernardos, 3 y 4.
Coca, 5 y 6.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 20.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 15.
Lastras del Pozo, 1.
Marazoleja, 17.
Marazuela, 10.
Martín Muñoz de las Posadas, 3 y 4.
Marugán, 1.
Melque de Cercos, 13.
Miguelañez, 11.
Miguel Ibáñez, 25.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 5 y 6.
Nieva, 18 y 19.
Ochando, 8 y 9.
Ortigosa de Pestaño, 26.
Paradinas, 7.
Pinilla Ambroz, 24.
Rapariegos, 8 y 9.
Sangarcía, 10.
Santa María de Nieva, 18 y 19.
Tabladillo, 17.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 23.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 19.
Ciruelos de Coca, 17.
Donhierro, 6.
Fuente de Santa Cruz, 8 y 9.
Martín Muñoz de la Dehesa, 2 y 3.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Moraleja de Coca, 10.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
San Cristóbal de la Vega, 22 y 23.
Santiuste de S. Juan Bautista, 20 y 21.
Tolocirio, 7.
Villagonzalo, 18.
Villeguillo, 16.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 19.
Barbolla, 2.
Boceguillas, 1.
Castillejo de Mesleón, 17.
Duratón, 6.
Duruelo, 7.
Perorrubio, 5.
Sotillo, 7.
Sepúlveda, 3 y 4.
Turrubuelo, 21.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 7.
Basardilla, 1.
Brieva, 3.
Cuesta, 4.
Espirdo, 2.
Higuera, 2.
Lastrilla, 10.
Losana de Pirón, 7.
Santo Domingo de Pirón, 20.
Torreiglesias, 15 y 16.
Zamarramala, 11 y 12.
Turégano, 14 y 15.
Muñoveros, 5.
Caballar, 17.
Cabañas de Polendos, 18.
Cubillo, 19.
Valdevacas y El Guijar, 8.
Otones, 28.
Veganzones, 9 y 10.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 8 y 9.
Encinillas, 2 y 3.
Fuentemilanos, 1 y 2.
Los Huertos, 12 y 13.
Madrona, 18 y 19.
Hontanares de Eresma, 16 y 17.
Roda de Eresma, 5 y 6.
Valseca, 26 y 27.
Valverde del Majano, 9 y 10.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 7.
Aldeonsancho, 3.
Cabezuela, 7 y 8.
Cantalejo, 18, 19, y 20.
Castroserna de Abajo, 11.
Castroserna de Arriba, 24.
Condado de Castilnovo, 21 y 22.
Fuenterrebollo, 5 y 6.
La Matilla, 9.
Navalilla, 5.
Puebla de Pedraza, 14.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.
Sebúlcor, 12.
Valdesimonte, 8.
Valleruela de Pedraza, 16.
Valleruela de Sepúlveda, 24 y 25.

Conforme dispone el artículo 32 del estatuto de Recaudación vigente,

los Recaudadores tendrán la obligación de facilitar al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclame o no, papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia no tuviere en su poder el Recaudador el recibo o los recibos solicitados.

Con ello evitará el contribuyente que el recibo o los recibos que no le hubieran sido entregados, vayan al apremio.

Conforme determina el articulo 66 del mismo estatuto de recaudación, el periodo vo'untario de cobranza durará desde el día 1.° del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. En los primeros treinta días, los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva y los demás seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza indicados en el estado que antecede.

Determina a su vez el articulo 67 si los contribuyentes dejasen transcurrir el dia 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si los contribuyentes pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último día de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Del 1.° al 10 de Mayo la cobranza se verifica en el domicilio del recaudador.

Por virtud de la ley de 11 de Marzo último, todas las cuotas del Tesoro por los conceptos de territorial, (rústica y urbana), llevan el siguiente recargo:

Rústica, con el 10 por 100; urbana, con el 2,50 por 100, e industrial, con el 20 por 100, recargos que tienen su efectividad desde primeros de Abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de recaudación y en la ley de recargo tributario.

Segovia, 27 de Julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Bernabé Cernuda.

1899

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Construcción

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.° de la carretera de tercer orden de la provincial de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navafría y Aldealengua de Pedraza, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Juan Taramona, debiéndose advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1908

Alcaldía de Miguel Ibáñez

El día 25 del actual mes de Julio se ha extraviado en este término un pollino, propiedad de Amelio Díaz de Francisco, natural de San Martín de Valdeiglesias, de las señas siguientes: pelo negro, con cola, la oreja derecha un poco desgarrada de siete años, pequeño.

Miguel Ibáñez, a 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Zacarías Gil.

1914

Alcaldía de Adrada de Pirón

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 de los corrientes acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1927 a 1930, ambos inclusives, por unanimidad y sin reparos declarando exentos de responsabilidades a los cuentadantes.

Igualmente han sido aprobadas provisionalmente las correspondientes al año 1931. que habían sido examinadas por la Comisión de hacienda y expuestas al público, sin reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el articulo 581 del estatuto municipal.

Adrada de Pirón, a 25 de Julio de 1932.—El Alcalde, Telesforo Escudero.

1895

Alcaldía de Marazuela

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

Don Elías Arribas de Frutos, mayor contribuyente, por rústica.

Don Venancio Aragoneses Manso, mayor ídem, por urbana.

Herederos de don Joaquín Alcalde, mayor ídem, en concepto de forastero.

Don Maximiliano Llorente Gutiérrez, mayor ídem, por industrial.

Parte personal

Don Pascual de Frutos Gómez, mayor contribuyente, por rústica.

Don Mariano Herrero Sastre, mayor ídem, por urbana.

Honorato Martín Lázaro, mayor ídem, por industrial y comercio.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las comisiones con arreglo a los artículos 501 y 508 del referido estatuto, no admitiéndose reclamación alguna, pasado que sea dicho plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días hábiles, para oir reclamaciones.

Marazuela, 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Emiliano Maroto.

1889

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta general nombrada al efecto el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales y tres más se admititrán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados; siempre que se funden en hechos concretos, entendiéndose que el plazo de exposición al público y reclamaciones será a contar desde el día en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña, 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Federico Martín.

1894

Alcaldía de Madriguera

Presentadas al Ayuntamiento de mi presencia y fijadas por este las cuentas municipales de los ejercicios de 1925-26 a 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamientos por espacio de quince dias hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días después pueden presentar por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinente por cualquier habitante del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Madriguera a 22 de Julio de 1932.—El Alcalde Federico Grado.

1909

Alcaldía de Codorniz

Don Mariano Sacristán Zúñiga, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Codorniz.

Hago saber: Que a virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso por el plazo de treinta días hábiles para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador municipal del mismo, con la dotación anual de quinientas cuarenta pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes deberán prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento o metálica en cantidad de dos mil pesetas, para responder de su gestión recaudadora, debiendo ofrecer en sus solicitudes la que indistintamente deseen prestar y constituyendo la metálica el que resulte agraciado, en la Depositaría municipal o en la sucursal del Banco de España, en Segovia, antes de tomar posesión, siendo preferido el que ofrezca la fianza metálica, y el que resulte nombrado tomará posesión conforme a las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se presentarán reintegradas conforme a la ley del timbre del Estado, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Codorniz, 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

1844

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Aprobadas por este Ayuntamiento provisional las cuentas municipales del ejercicio de 1931 sin responsabilidad alguna para las cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante este plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas y por escrito por cualquier habitante del término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza a 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pablo Gómez.

1904

Alcaldía de Navares de Ayuso

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, fecha de hoy, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formular ante la misma las reclamaciones que consideren justas.

Navares de Ayuso, a 24 de Julio de 1932.—El Alcalde, Narciso Aranda.

1903

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Con el fin de que llegue a conocimiento del vecindario en general se hace saber: que durante el plazo de diez días, se hallan expuestos en la Secretaría municipal durante las horas de oficina los acuerdos referentes al empréstito proyectado con el Instituto Nacional de Previsión, en lo que concierne a cantidad, plazo de amortización, garantía, etc., etc.

Por tal motivo se invita al vecindario para que durante el plazo señalado puedan ser examinados los documentos referidos y admitidas las reclamaciones que contra dichos acuerdos puedan formular en el plazo mencionado.

Juarros de Voltoya 25 de Julio de 1932.—El Alcalde Luciano Merinero.

1886

Alcaldía de Calabazas

Don Mariano Pascual Velasco, Depositario Recaudador municipal del repartimiento de utilidades de este pueblo de Calabazas.

Hago saber: Que los días 21 y 22 del próximo mes de Agosto, se recaudará el tercer trimeste de la contribución de utilidades correspondiente al año actual y los atrasos que por el mismo concepto adeudan algunos contribuyentes, haciéndoles saber que durante los días arriba expresados, podrán satisfacer sue cuotas los que deseen, desde las ocho de

la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, y que el período de cobranza voluntario durará desde los días indicados hasta el 10 de Septiembre de este referido año; advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen de pagar el día 10 del tercer mes indicado sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos desde el día 21 al último de dicho tercer mes ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Calabazas, a 25 de Julio de 1932.—El Recaudador, Mariano Pascual.

1906

Alcaldía de Calabazas

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Calabazas, 23 de Julio de 1932.—El Alcalde, Félix Sombría.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Zarzuela del Monte
Collado Hermoso
Valverde del Majano

1902

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Se ha recibido en esta Alcaldía de la Jefatura proviucial del Servicio de Avance Catastral de Rústica, una relación con el aumento de riqueza imponible asignada a las fincas que en este término municipal poseen el señor Marqués de Cilleruelo y doña Petra Sanz Gómez, a tenor de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo último, cuya relación queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición once de la Orden del Ministerio de Hacienda del 24 de Marzo último, a fin de que los interesados dentro del indicado plazo, puedan formular las correspondientes inpugnaciones.

Villagonzalo de Coca, a 26 de Julio de 1932.--El Alcalde, Rodrigo Arroyo.

1905

Alcaldía de Mozoncillo

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Mozoncillo, 23 de Julio de 1932. —El Alcalde, Ignacio de Santos.

1910

Alcaldía de Becerril

Don Eleuterio Arranz Bermejo, Alcalde de este pueblo de Becerril.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de sesenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, con imputación al capítulo 10, artículo 1.º, concepto, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de transporte y almacenaje de material concedido a la Escuela nacional de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Becerril, 24 de Julio de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

1911

La Comisión municipal de hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del 23 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de suplemento de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º, 13 y 17, artículos 7.º, 1.º, 3.º y único, concepto del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos siguientes: aumento de contribución territorial, 10 y 20 por 100 de aprovechamiento forestal y de propios, material de oficina, funciones y festejos y aumento de haberes de los titulares de Medicina y Farmacia en el año actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Becerril, a 24 de Julio de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

1890

Tribunal económico administrativo provincial

En la reclamación número 13 del año en curso, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En Segovia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos, constituído el Tribunal económico-administrativo provincial para conocer y fallar en el recurso interpuesto por don Mariano Fraile García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallelado, contra el repartimiento de utilidades formado en Sanchonuño para 1932.

El Tribunal económico-administrativo acuerda fallar y falla estimando el recurso entablado por don Mariano Fraile García, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Vallelado, y disponiendo la anulación de la cuota señalada al recurrente en el repartimiento de utilidades formado en Sanchonuño para 1932.P.— Olmedo. —Ricardo Pérez.—G. Díez Torre.—L. Villacieros.—Todos con rúbrica.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal Contenso-Administrativo de esta provincia, en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.º, y 38 párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, L. Villacieros.

1883

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los Jueces municipales correspondientes a este partido judicial, el cumplimiento por los mismos de la orden del Ministerio de Justicia de 14 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20 de los corrientes, sobre matrimonio civil.

Del enterado del presente se servirán dar el oportuno aviso.

Santa María de Nieva, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, P. D., P. Almárcegui.

1900

Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia, número doce de esta capital, pende el expediente de jurisdicción contenciosa promovido por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de D.ª María de la Paz Ruiz de la Torre, en el que es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Petra Ruiz de la Torre, natural de Segovia, hija de D. Vicente y de D.ª Mónica, que falleció en esta capital el día veinte de Marzo último, en la calle de Jovellanos, número cinco, siendo de estado soltera, a los setenta y siete años de edad, sin que conste que otorgara testamento ni disposición testamentaria alguna de última voluntad.

En su virtud y por medio del presente se anuncia al público la muerte sin testar de dicha señora y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.ª María de la Paz Ruiz de la Torre, que se halla en segundo grado colateral de parentesco, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y de Segovia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Germán González.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche) Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). —Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

ANUNCIO

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción, el Ayuntamiento interesado y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL